

8.826

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Aportes entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la provincia de La Rioja y la Municipalidad del departamento Capital, suscripto en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 18 de junio del 2010, el que se adjunta a la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a catorce días del mes de octubre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.826.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.826

ANEXO

CONVENIO DE APORTES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, con domicilio en Paseo Colón N° 982, Piso 1º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante el GOBIERNO, representado por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, y la Municipalidad del Departamento Capital de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada por el señor Intendente, Don Ricardo QUINTELA, con domicilio en Santa Fe y Juan Domingo Perón de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, manifiestan:

Que mediante la Resolución N° 146 de fecha 4 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se declaró el estado de desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas bovinas y caprinas de las zonas afectadas por sequía de los Departamentos Capital, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortíz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamental, General Juan Facundo Quiroga e Independencia.

Que la extrema sequía que motivó la declaración de desastre agropecuario genera, entre otras consecuencias, que los pequeños productores deban desprenderse de parte del ganado, inclusive de animales para reproducción, por falta de pastura y de agua.

Que la MUNICIPALIDAD ha formulado una solicitud de asistencia tanto para el otorgamiento de aportes no reintegrables como para la implementación de proyectos de infraestructura vinculados a la actividad.

Que el MINISTERIO viene realizando acciones tendientes a proveer ayudas en emergencias, así como al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios.

Que por ello las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Aportes, sujeto a las siguientes Cláusulas:

8.826

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la MUNICIPALIDAD, por sí o por terceros, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$1.365.359.-), sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputables al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Ejercicio 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las sumas que se aporten serán exclusivamente destinadas a:

a) PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 1.159.264.-) a otorgar aportes no reintegrables destinados a la adquisición de alimentación estratégica a productores ganaderos en las siguientes condiciones:

- a) Posean hasta CIEN (100) vacas
- b) Cuenten con Certificado de Emergencia Provincial por las Leyes Nros. 8.580 y 8.691.
- c) Aporten una suma igual a la recibida para el mismo destino.

La PROVINCIA se compromete a facilitar la gestión para la obtención del Certificado de Emergencia Provincial aludido, a los productores alcanzados por el beneficio previsto en el presente instrumento.

b) PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y CINCO (\$206.095) destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos de infraestructura vinculada a la actividad, tales como desbarre y disipadores de represas, implantación de pastura, perforaciones, silos de malla, tolvas, entre otros, los que estarán sujetos a la aprobación por el MINISTERIO.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá rendir al MINISTERIO el uso de los fondos que se le transfirieran adjuntando un informe especificando:

- En caso de asistencia a través a ANR
 - o Listado de beneficiarios que contenga:
 - Nombre y apellido o razón social
 - Tipo y N° de Documento
 - N° de CUIT
 - Cantidad de vacas del establecimiento

8.826

- Certificado de Emergencia Provincial por Ley N° 8.580, modificada por su similar N° 8.691
 - Constancia de cumplimiento de aporte de una suma igual a la recibida
 - Dirección
 - Teléfono
 - Registro de productor/establecimiento en el rubro que corresponda
 - Monto de la asistencia: destino
- o En caso de proyectos de infraestructura:
- Objeto específico con su correspondiente justificación técnica
 - Plan de trabajos ejecutados
 - Comprobantes de gastos
 - Informe final
 - Otra información que pudiera ser necesaria en función del plan que se asista.

La aplicación de los recursos deberá ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la observancia de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA: La MUNICIPALIDAD proveerá en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: La MUNICIPALIDAD conservará durante CINCO (5) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.

CLÁUSULA SEXTA: La MUNICIPALIDAD se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá requerir a la MUNICIPALIDAD la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que considere necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio de Aportes. En particular, el MINISTERIO se reserva el derecho de auditar el procedimiento de

8.826

identificación de los beneficiarios y modo de distribución del aporte del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio de Aportes tendrá una validez de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.

Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales de los firmantes.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2010.-

CONVENIO N° 111/10

DON RICARDO QUINTELA
Intendente del Departamento
Capital de la Provincia de La
Rioja

DOCTOR LUIS FEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia de La
Rioja

DON JULIÁN ANDRÉS
DOMÍNGUEZ
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca